



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



morena
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

257

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

El suscrito **DIPUTADO RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria del Grupo Legislativo del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 117, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117, BIS, 117 TER, 131 BIS, 131 TER, 131 CUARTER, 131 QUINQUIES, 131 SEXTIES, 131 SEPTIES, 131 OCTIES Y SE REFORMA EL ARTICULO 133 LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población indígena de México es la que tiene mayor riesgo de no ir a la escuela, no concluir la educación básica obligatoria o no lograr los niveles de aprendizaje esperados.

Las razones son diversas, pero la falta de acceso y el alto grado de marginación de muchas comunidades indígenas y de sus escuelas están entre las principales causas; más del 90% de las escuelas indígenas de educación básica están en localidades con altos grados de marginación.

EDUCACIÓN INDIGENA

En correspondencia con el modelo educativo impulsado por la Presidencia de la República en esta nueva etapa histórica de México, es menester garantizar el acceso universal a la educación básica, media superior y superior, pública y gratuita, primordialmente en beneficio de los sectores más vulnerables, como lo son los pueblos indígenas y la población rural de escasos recursos.

Combatir la desigualdad, construir la paz y garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, son tareas urgentes para asegurar la viabilidad de la Nación. Según los más altos estándares internacionales en la materia, se debe dar atención prioritaria a las poblaciones indígenas, rurales y al fortalecimiento de las instituciones de enseñanza superior que brindan formación docente, especialmente



las normales. Para ello, es necesario recuperar, adaptándolos al contexto actual, los fundamentos ideológicos, pedagógicos, científicos y políticos de la educación con objetivos de transformación social, trazados luego de la Revolución de 1910.

En el marco del programa de educación posrevolucionario, en 1922 se funda la primera Escuela Normal Rural en Tacámbaro, Michoacán, siendo Secretario de Instrucción Pública, José Vasconcelos Calderón, con el objetivo de extender la enseñanza a todos los rincones del país, especialmente a los más remotos, concibiendo a los maestros rurales como “apóstoles de la educación”. Posteriormente, Narciso Bassols García, Secretario de Educación Pública de 1931 a 1934, y el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, articularon un sistema de Escuelas Normales Rurales para hijas e hijos de indígenas y campesinos pobres, donde a la fecha se les instruye en técnica agrícola y formación docente para la enseñanza en comunidades marginadas.

Junto con el reparto agrario, el acceso a la educación fue una de las conquistas más importantes de la Revolución. Desde la perspectiva cardenista, el proyecto educativo nacional debía estar íntimamente ligado con el desarrollo integral del campo y de las regiones donde habitan los pueblos originarios.

No obstante, tal concepción, aunque sumamente avanzada para su momento histórico, incluso a nivel internacional, aún poseía algunos rasgos de asimilacionismo, pues no se reconocía explícitamente a los pueblos indígenas como sujetos colectivos, con identidad y derechos propios. Todavía se les consideraba actores de necesaria incorporación a la cultura nacional mestiza, mediante su alfabetización y castellanización.

Luego del término del sexenio de Lázaro Cárdenas, las Escuelas Normales Rurales se convirtieron en constante blanco de ataques gubernamentales y violaciones a los derechos humanos por parte del Estado mexicano, por ejemplo, en 1969, fueron ocupadas por el Ejército Mexicano 29 normales rurales y posteriormente 13 de ellas transformadas en “Secundarias Técnicas Agropecuarias”, para desvincularlas del programa educativo colectivista y social, que cobra forma en los siguientes cinco ejes:

Académico: Para el cumplimiento de los planes y programas de estudio, con el objetivo de la formación docente en las licenciaturas en educación preescolar, primaria, bilingüe, intercultural bilingüe, informática, telesecundaria y bachillerato.

Productivo: Establecimiento de módulos de producción agrícola y de ganado, así como de talleres y oficios (herrería, carpintería, serigrafía, entre otros), con la finalidad de que en su entorno social contribuyan con el conocimiento de diversas técnicas.

Cultural: Preservación de las culturas regionales, a través de la conformación de grupos de música, teatro, danza y artes diversas.

Deportivo: Enseñanza de alguna disciplina deportiva, tal como el atletismo, natación, fútbol, basquetbol y voleibol, y

Político: Para la formación de defensores de los derechos humanos, a través del estudio de la historia nacional y universal, el pensamiento crítico, el materialismo dialéctico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación que protege los derechos de las clases subalternas.

Desde su creación en 1922, las Escuelas Normales Rurales cuentan con un sistema asistencial de internados y de comedores, además de las becas que los gobiernos federal y estatal deben brindar. Los referidos subsidios se pretendían retirar totalmente de manera paulatina, por lo menos desde inicios de la década de 1960, según consta en documentos de la Dirección Federal de Seguridad, hasta lograr la desaparición de dichas escuelas y de su Federación de Estudiantes, organización que ha defendido incansablemente la sobrevivencia del normalismo rural por 84 años.

En ese contexto, es que, por el impulso del movimiento indígena y magisterial, en las décadas de los sesentas y setentas, en varias entidades federativas se crean plazas de aspirantes a maestros o promotores para atender el medio indígena, y en algunos casos se institucionalizan procesos de formación docente especializada.

Sin embargo, en años posteriores, al no destinarse mayor presupuesto a la enseñanza indígena con el propósito de desarrollar esa política educativa, tales plazas proyectadas como temporales constituyeron trabajos precarios, que no garantizan plenamente los derechos laborales de las y los profesores, ni aseguran el acceso a la educación de la niñez y las juventudes. Precisamente, con la presente iniciativa se pretende superar específicamente ese fenómeno.

Posteriormente al levantamiento neozapatista del 1 de enero de 1994, que propició la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2001, surgen y se articulan novedosos proyectos de educación intercultural y plurilingüe.

A 97 años de la fundación de la primera Escuela Normal Rural en Tacámbaro, Michoacán, y a varias décadas de distancia de la creación, en México, de Normales y Universidades Indígenas e Interculturales, públicas y privadas, es necesario identificar que, no es posible construir una verdadera enseñanza intercultural, sin que el modelo educativo contemple un proceso formativo de las y los profesores, adecuado cultural y pedagógicamente a tal objetivo, además de que asegure condiciones dignas de trabajo.



Con la desaparición de las lenguas indígenas, muere un bagaje de conocimientos sociales, económicos, culturales, ambientales, científicos y tecnológicos, pero también perece la identidad y la memoria colectiva. La UNESCO ha señalado que cada dos semanas perece una lengua en el mundo, de seguir esta tendencia, en poco tiempo se perderá el más del 50% del total de lenguas conocidas en el mundo, lo que bien puede denominarse como un "genocidio cultural de grandes magnitudes".

En este sentido, promover el pleno reconocimiento y la protección de la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural de nuestro país, es una tarea urgente, que convoca a todas y todos los mexicanos. Salvaguardar el patrimonio cultural y lingüístico de México, requiere hacer válido el derecho de los pueblos indígenas a que sus lenguas sean reconocidas, junto con el español, como lenguas nacionales, otorgándoles la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen. Incidir en la educación indígena, impartida en la lengua materna y el español como segunda lengua, como medio para lograr su preservación.

Por lo anterior, es indispensable recuperar las valiosas experiencias, actualizar y revitalizar el espíritu del normalismo rural, dotar de seguridad y certeza jurídica a sus cinco ejes rectores, para reimpulsar la formación de docentes, como agentes de la transformación social, y según las necesidades de las diferentes regiones del país, formar especialistas en educación indígena intercultural, plurilingüe, con enfoque de género y de derechos humanos.

EDUCACION INCLUYENTE

La educación inclusiva pretende adecuar el sistema educativo a la diversidad presente en una escuela o en un entorno escolar como lo es una serie de creencias y valores sociales, así mismo de que las autoridades deben aceptar que la educación inclusiva es un derecho humano y que deben asegurar que todas las personas con discapacidad deben tener una educación adecuada, que le permita desarrollarse en una sociedad cambiante.

Existe la necesidad de preparar el cuerpo docente y las familias de los niños que van a la escuela para comprender que es un prejuicio pensar que las personas con discapacidad no aprenden como las demás y que tienen las mismas oportunidades de crecimiento al tener servicios educativos efectivos, la atención diferencial y eficaz a la diversidad.

Las escuelas inclusivas deben constituir una aportación en la sociedad para lograr ser más igualitarias y menos excluyentes y entender que los procesos de inclusión tienen una estructura multidimensional que comprende los siguientes contextos social, político, económico y cultural para diseñar, desarrollar y poner en práctica la

educación inclusiva, que trasciende la propia dimensión educativa, es decir que la inclusión comparte valores comunes a todos los contextos en que se lleva a la práctica.

En México, la educación inclusiva adquirió centralidad en el actual gobierno (2018-2024), el cual, con el fin de promoverla, impulsó una reforma educativa para crear una Nueva Escuela Mexicana (NEM) (SEP, 2019a). Su planteamiento se encuentra contenido en distintos textos de política: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación (LGE) y documentos sobre la NEM, en los que exponen las diversas estrategias nacionales promovidas por la federación, 1 una de ellas la de educación inclusiva.

La reforma al artículo 3° constitucional establece que la educación impartida por el Estado debe ser: "obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica" (DOF, 2019a: 1). Por su parte, las autoridades educativas han señalado que la NEM, además, deberá ser nacional, democrática, humanista, equitativa, integral, de excelencia, intercultural e inclusiva. Igualmente, afirman tener interés en desarrollar una propuesta pedagógica congruente, capaz de incidir en los aprendizajes de todos los estudiantes del sistema educativo nacional (SEN) (SEB, 2019).

Asimismo, la reforma de la LGE (DOF, 2019b) rearma los criterios educativos estipulados en la Constitución y determina que la educación inclusiva debería atender las necesidades, capacidades, circunstancias, estilos y ritmo de aprendizaje de todos los alumnos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación (BAP). Así, a partir de tales lineamientos, la Estrategia nacional de educación inclusiva (ENEI) pretende convertir al SEN "en un sistema inclusivo, flexible y pertinente que favorezca el avance, permanencia, aprendizaje, participación y conclusión de los estudios de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el país, en su amplia diversidad, en igualdad de condiciones y oportunidades" (SEP, 2019b: 5). La ENEI está estructurada alrededor de 12 principios, 11 componentes y seis ejes rectores, los últimos con sus correspondientes objetivos, metas, acciones, instrumentos de medición y agentes responsables. En conjunto, estos documentos constituyen los textos de la política de educación inclusiva.

Stephen Ball (1993) sostiene que la política puede considerarse como un texto, un discurso y una práctica, y declara que para el estudio de las políticas se requiere analizar detenida-mente cada una de estas dimensiones. Asimismo, cuestiona lo que otros autores señalan como implementación de la política, porque para este autor los textos de política son, por lo general, escritos dirigidos a docentes y escuelas pero sólo existen de manera hipotética; es decir, raramente dictan cómo

llevarla a la práctica (Ball et al., 2012). Así mismo, postula que las políticas son recontextualizadas por los distintos actores educativos a partir de dos procesos: la interpretación y la traducción; sólo posterior a esto las políticas son puestas en práctica en las escuelas y en las aulas (Beech y Meo, 2016).

Hace tres décadas que la educación inclusiva ingresó a la agenda educativa a nivel internacional, específicamente a partir de la Conferencia Mundial de Educación para Todos organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y las subsecuentes conferencias y foros internacionales realizados por el mismo organismo sobre ese tema. Sin embargo, pese al interés de los organismos internacionales, en muchos sistemas educativos la inclusión como práctica cotidiana aún no es una realidad en las escuelas (Arzate, 2018; García-Cedillo, 2018).

En el marco de dichos eventos, diversos países latinoamericanos se comprometieron a impulsar una serie de transformaciones en materia de política educativa con el fin de promover una educación inclusiva; aunque son evidentes los avances en la materia, persisten las brechas que esbozan indudables desafíos para los sistemas educativos (Blanco, 2014). En el caso mexicano, el interés del Estado por desarrollar una educación inclusiva ha sido gradual. A grandes rasgos, se pueden identificar cuatro momentos clave en su desarrollo.

En la década de los noventa, las políticas educativas inclusivas se caracterizaban por tener una orientación hacia la integración educativa, entendida por Juárez como: "el proceso educativo en el cual niños y niñas con necesidades educativas especiales de aprendizaje pueden ser incorporados paulatinamente en las aulas regulares".

Las demandas pedagógicas requerirán de orientaciones específicas para su puesta en práctica; lo anterior puede significar una tarea ardua, sobre todo en consideración de los contextos y las condiciones tan dispares en las que se encuentran las escuelas mexicanas (Köster, 2016). Junto con las demandas se encuentran los lineamientos pedagógicos para la puesta en práctica de la política, sin embargo, dos cosas son evidentes: la primera es que son mayores las demandas hacia el profesorado que los lineamientos u orientaciones que tendrán a su disposición; y, la segunda, que no hay claridad respecto a los lineamientos pedagógicos para la ENEI, pues únicamente se enlista una serie de documentos orientadores para su instrumentación.

En este sentido, consideramos que el Estado ofrece un marco normativo que demanda ciertas prácticas a los profesores, pero es poco lo que ofrece en términos de recursos materiales y formativos; además de que las escuelas no cuentan con lo



necesario (infraestructura) para la puesta en práctica de aquello que se les demanda.

En el abordaje de la multiplicidad de temáticas, se encuentra urgente eliminar los efectos de la homogeneización, el asimilacionismo, el racismo y la discriminación, que forman parte de las prácticas recurrentes del quehacer educativo y que ocasionan grandes desigualdades en el disfrute del derecho a la educación y las oportunidades para el acceso, permanencia y terminación escolar. Por tal motivo, se considera pertinente establecer en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, los elementos, conceptos, modificaciones institucionales, curriculares y pedagógicas necesarias para alcanzar justicia curricular y la valorización de las epistemologías, ciencias, tecnologías propias y comunitarias, a partir de la comprensión integral e interdisciplinar de los fenómenos sociales, culturales, económicos, políticos y jurídicos por los que atraviesa actualmente nuestro país y el estado.

Por lo cual, se presente el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar las reformas que se proponen a consideración de esta Soberanía Popular.

Cuadros comparativos, énfasis añadido:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
SECCIÓN CUARTA Educación Indígena	SECCIÓN CUARTA Educación Indígena
<p>Artículo 117.- Esta modalidad de educación inicial y básica ofrece a la población indígena educación de calidad con equidad en el marco de la diversidad, a través de un modelo educativo que considera su lengua y su cultura como componentes del currículo, y les permite desarrollar competencias para participar con éxito en los ámbitos escolar, laboral y ciudadano que demanda la sociedad.</p>	<p>Artículo 117.- Esta modalidad de educación inicial y básica garantizan el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.</p> <p>Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena,</p>



	<p>como de las lenguas indígenas del Estado de Quintana Roo como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Quintana Roo.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 117 Bis.- Las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 117 Ter.- En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p>



- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado de Quintana Roo;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para



	<p>asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA</p>
	<p>Artículo 131 Bis.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p>
	<p>Artículo 131 Ter.- La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.</p>
	<p>Artículo 131 Cuarter.- Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.</p>
	<p>Artículo 131 Quinquies.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo.</p>



Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;

III. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.



	<p>VII.- Apoyar la permanencia o reincorporación de madres y padres adolescentes al sistema educativo.</p>
	<p>Artículo 131 Sexties.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con



	<p>alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p>
	<p>Artículo 131 Septies.- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las</p>



	<p>capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y</p> <p>VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.</p>
	<p>Artículo 131 Octies.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO VI De los Planes y Programas de Estudio</p>	<p>CAPÍTULO VI De los Planes y Programas de Estudio</p>
<p>Artículo 133.- La autoridad educativa estatal aplicará obligatoriamente los planes y programas de estudio determinados por la autoridad educativa federal para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la</p>	<p>Artículo 133.- Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el</p>



educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de



	<p>los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.</p> <p>La autoridad educativa contará con programas para la permanencia y en su caso reincorporación de madres y padres adolescentes</p>
<p>La autoridad educativa estatal y los diversos sectores sociales involucrados en la educación emitirán sus opiniones al respecto a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, para efecto de que la autoridad educativa federal considere dichas opiniones.</p>	<p>...</p>
<p>La autoridad educativa estatal, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación, propondrá para consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los alumnos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas, problemáticas ambientales y demás aspectos propios de la entidad y de los Municipios.</p>	<p>...</p>

Por tal motivo, implementar un modelo educativo incluyente es lograr un avance en términos constitucionales e internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de las personas con discapacidad o necesidades específicas de aprendizaje.

Para lograr la verdadera inclusión, se debe partir de una profunda transformación de las actitudes, visiones, perspectivas, valores, de la forma de dialogar y tomar las decisiones. Al sustentar el quehacer educativo en la base filosófica de la comunalidad y el ejercicio dialógico, se generan condiciones reales y palpables para lograr la autonomía, la emancipación, la cohesión de la colectividad y la construcción colectiva de un currículum propio, comunitario y autónomo.

Lo anterior fortalecerá la institucionalidad educativa y anima a garantizar la educación como un derecho humano fundamental y no como un servicio del Estado, fortalece la estructura de la Secretaría de Educación del Estado y los diferentes actores inmersos en el proceso educativo, para lograr un efecto equitativo a través de los subsistemas, elementos y programas que integran el Sistema Educativo Estatal.

En atención de lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 117, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117, BIS, 117 TER, 131 BIS, 131 TER, 131 CUARTER, 131 QUINQUIES, 131 SEXTIES, 131 SEPTIES, 131 OCTIES Y SE REFORMA EL ARTICULO 133 LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

UNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 117, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117, BIS, 117 TER, 131 BIS, 131 TER, 131 CUARTER, 131 QUINQUIES, 131 SEXTIES, 131 SEPTIES, 131 OCTIES Y SE REFORMA EL ARTICULO 133 LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN CUARTA **Educación Indígena**

Artículo 117.- Esta modalidad de educación inicial garantiza el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Quintana Roo como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 117 BIS. - Las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117 TER. - En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado de Quintana Roo;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.



SECCIÓN QUINTA DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 131 Bis. - La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

Artículo 131 Ter. - La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

Artículo 131 Cuarter.- Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

Artículo 131 Quinquies.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo.

Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.

VII.- Apoyar la permanencia o reincorporación de madres y padres adolescentes al sistema educativo.

Artículo 131 Sexties.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 131 Septies.- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

- III. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;
- V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y
- VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.

Artículo 131 Octies.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

CAPÍTULO VI

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 133.- Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores

harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

La autoridad educativa contará con programas para la permanencia y en su caso reincorporación de madres y padres adolescentes

...

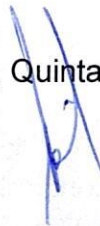
...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al 29 de mayo de 2023.



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA**



MATERIAL DE REFERENCIA Y CONSULTA:

- <https://www.unicef.org/mexico/inclusi%C3%B3n-educativa>
- <https://revistacienciasunam.com/es/47-revistas/revista-ciencias-88/262-laeducacion-indigena-en-mexico.html>
- https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-07-17/assets/documentos/Inic_PT_dip_reginaldo_ley_de_educacion.pdf
- [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/economia_sociedad/2%20ECO NOMIA%20SOCIEDAD%20Y%20DESARROLLO/4%20EDUCACION%20INDIGENA/Estado%20del%20desar rollo%20\(Cap%2007\).pdf](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/economia_sociedad/2%20ECO NOMIA%20SOCIEDAD%20Y%20DESARROLLO/4%20EDUCACION%20INDIGENA/Estado%20del%20desar rollo%20(Cap%2007).pdf)
- https://www.researchgate.net/publication/359825275_La_reforma_educativa_inclusiva_en_Mexico Alvarado C., M. P. (2010). Factores limitantes para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad motriz en la escuela regular.
- Amaro, A. A. (2018). Referentes históricos y precisiones conceptuales de la inclusión educativa en el contexto mexicano. Revista Cooperación, (14), 79-91
- Berruezo, P. P. (2006). Educación Inclusiva en las escuelas canadienses: una mirada desde la perspectiva española. Revista interuniversitaria de formación del profesorado, (56), 179-208.



XVII
LEGISLATURA
19 • LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

morena
La esperanza de México

- Blanco, R. (2008). Marco conceptual sobre educación inclusiva. Conferencia Internacional de Educación. Ginebra, Suiza.
- Bolívar, A. (2005). Equidad educativa y teorías de la justicia. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 3(2), 42-69.
- Booth, T. y Ainscow, M. (2002). Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva. Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas. Consorcio Universitario Para la Educación Inclusiva. Universidad Autónoma de Madrid.
- Cela, J (1997). El tractament de la diversitat en les etapes infantil i primària. Dossier Rosa Sensat, 56. Barcelona: Associació de Mestres Rosa Sensat
- Cossio G. E y Hernández R. G. (2016) "Las teorías implícitas de enseñanza y aprendizaje de profesores de primaria y sus prácticas docentes" Rev. Mexicana de investigación educativa. 21 (71); 1135-1164
- Díaz R. L. (2017) Educación inclusiva. Conceptualización y aproximación al sistema educativo de Sinaloa(México), Congreso Nacional de Investigación Educativa, Universidad Autónoma de Sinaloa.
<http://reibci.org/publicados/2021/ago/4300108.pdf>